
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



CIRCULAR TÉCNICA

N° 071-2023

PARA: Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes

DE: Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales

ASUNTO: Buenas prácticas para el mercado e identificación de buques pesqueros.

FECHA: 14 de diciembre de 2023

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, reitera a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes, las buenas prácticas para el mercado e identificación de buques pesqueros, basadas en las Especificaciones Uniformes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Por lo antes mencionado, la Autoridad se asegurará que todos sus buques panameños de servicio internacional autorizados cumplan con el marcado de acuerdo a los estándares internacionales, de manera que puedan ser fácilmente identificados, permitiendo relacionar al buque con su identidad, según consta en los registros, así como la información operacional y/o histórica relacionada, incluyendo las autorizaciones de pesca, entre otras.

De buenas prácticas para el mercado e identificación de buques pesqueros tenemos:

Marcado

Los buques deben ser marcados con:

- El IRCS o distintivo de llamada, el nombre del buque o marca de identificación, número OMI y el puerto de registro, estos deben ser los únicos identificadores del buque, consistentes en letras y números que sean pintados en el casco o en la superestructura.
- Los números 1 y 0 deben ser evitados en los números de licencias o registros para prevenir la confusión con las letras l y O.
- Cualquier embarcación de pesca transportada a bordo de otro buque de pesca y utilizada para operaciones de pesca llevará el mismo marcado que el buque en el que es transportada.

Exposición

El marcado de los buques siempre debe mostrarse de forma destacada en:

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



- En los lados de babor y estribor del casco del buque o la superestructura de manera que el marcado pueda ser visto desde otro buque y desde el aire.
- En cubierta (cualquier superficie horizontal, incluida la parte superior del puente) con la parte superior de las letras y/o números apuntando hacia la proa; o si el buque no tiene cubierta, entonces sobre una tabla que pueda ser vista claramente desde el aire.
- Si el marcado del buque es obstruido en algún momento por una lona o funda del buque, esta deberá también llevar las marcas del buque.

Colocación

Los marcados del buque deben ser colocados:

- En los lados de los buques o la superestructura, tan alto como sea posible por encima de la línea de flotación y evitando zonas como los ensanchamientos de la proa y la popa.
- Donde no estén obstruidos por las artes de pesca, tanto estibados como en uso.
- Lejos de las áreas que son propicias a daños o decoloración, como hendiduras y superficies irregulares.

Legibilidad

El marcado del buque debe ser:

- Pintado, utilizando pintura marina,
- Blanco sobre fondo negro o negro sobre fondo blanco,
- Siempre mantenido en buenas condiciones,
- Deben ser usadas letras y números capitales.

Proporcionalidad

El marcado de buques debe ser:

- Proporcional en anchura y altura
- Proporcional en altura al tamaño del buque
- Por lo menos de 0.3 m de altura para todos los buques de 5m de longitud y mayor para el marcado en la cubierta
- Puestos en el casco/superestructura, en las siguientes proporciones:

Eslora total (LOA)	La altura de las letras/ números no será menor de:
25m o mayor	1.0 m
20 ≥ 25 m	0.8 m
15 ≥ 20 m	0.6 m
12 ≥ 15 m	0.4 m
5 ≥ 12 m	0.3 m
< 5 m	0.1 m

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



Es necesario que todos los buques pesqueros de servicio internacional que incluyan marcados adicionales, deben ser compatibles con los principios descritos en el estándar de la FAO, asegurando que sean visibles claramente, bien mantenidos y no ocultados por las artes de pesca o la decoloración.

Cabe señalar, que los estados de pabellón, los estados costeros, al igual que las OROPs pueden tener igualmente estándares para el marcado de buques pesqueros, descritos en su legislación pesquera, reglamentos, resoluciones o condiciones para el registro y autorizaciones de pesca. Estos pueden incluir:

- **Nombre del buque** – en el lateral del casco, la superestructura y la popa del buque.
- **Registro del Puerto** – bajo el nombre del buque, en la popa y en los laterales del casco para los buques arrastreros y cerqueros que usan la popa para operaciones de pesca.
- **Número IMO** – en la popa o en el casco o superestructura, así como en el interior.
- **Número nacional de registro** – en el casco del buque o en la superestructura.
- **Número de Autorización de pesca** – a un lado del puente.

✓ Carácter Importante y Obligatorio

Todos los buques de bandera panameña involucrados en operaciones de pesca, los cuales incluye a los buques de pesca (capturas), buques de aprovisionamiento y buques de transporte de pescado, deberá cumplir con estos estándares mínimos de Marcado e Identificación de buques de la FAO y descrito en esta circular.

Las embarcaciones que sean detectadas en actividades violatorias a las normas nacionales e internacionales, será sujeto a la aplicación de las normativas vigentes establecidas por esta Autoridad en materia de sanción, según lo establece la Ley No. 204 del 18 de marzo de 2021.

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacional

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Teléfono: (+507) 511-6019 / 511-6008

Correo electrónico: hsfs@arap.gob.pa